



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **2111**

DIVISORIO

RADICADO No. **2016-00503-00**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia a fin de dar continuidad al trámite procesal, atendiendo las pretensiones de las partes interesadas y de conformidad lo expuesto en el art. 375 del Código General del Proceso, amén de encontrarse la parte demandada debidamente notificados, otorgando el derecho de defensa y debido proceso, adicional a ello, cumplidos los normativos para estos asuntos, consecuencia de ello dar aplicación a los art. 372 y 373 de la obra en comento.

Así las cosas, nos referimos al art. 7 del Decreto 806 de 2020, que señala: *“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarle la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del C.G.P.”*

De igual manera, atendiendo la autonomía y discrecionalidad del Titular del Despacho, se adelantará por cualquier empleado del juzgado, comunicación con los sujetos procesales con anterioridad a la práctica de la audiencia, a fin de comunicar sobre las herramientas tecnológicas que se utilizarán y/o concretar una diferente. No obstante, ello, la audiencia se realizará de manera virtual con las advertencias del caso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **Jueves dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la Audiencia que trata los Art. 372 y 373 del C.G.P., **Instrucción y Juzgamiento**, donde se adelantará las etapas de Conciliación, Saneamiento del proceso, Interrogatorio de Parte, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas, Alegatos de conclusión y Sentencia si a ello hubiere lugar en forma virtual por la plataforma Microsoft Teams.

Pruebas requeridas por las partes:

2.1. DOMESTICAS.

Téngase como pruebas, los documentos aportados con la demanda y contestación de demanda, dando el valor probatorio legal, en su momento procesal.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la inasistencia permitirá aplicar las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Esta providencia se notifica en ESTADO ELECTRONICO y comuníquese este proveído a las partes apoderadas vía telefónica o correos electrónicos que obren en el expediente.

TERCERO: ADVIERTASE a los sujetos procesales, apoderados, testigos y demás intervinientes que: La audiencia se llevará en forma virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, enviándoles unos días antes a la misma, un mensaje

al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (link) y el protocolo de Audiencia aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todo los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, o en su defecto utilizar la versión **On Line** y DEBERAN contar con una conexión de Internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video, que permitan visualizar la audiencia, e intervenir en la misma. En aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes, DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de su tarjeta profesional y su cedula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales, que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos procesales que actúan, de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del mencionado Decreto.

QUINTO: Al no existir oposición al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia, se mantiene firme tal pronunciamiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **072**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **25** de agosto de **2.021**



ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO
Y CREDITO "COONFIE LTDA"

Demandado: EDWIN VEGA HOYOS Y ANYELO VEGA FORI

RADICADO: **2020-00348-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito aportado por endosatario de la parte demandante a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

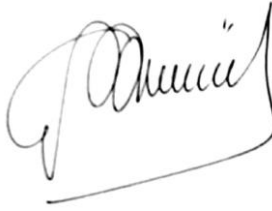
Aduce la togada que funge en el proceso de la referencia, como endosatario para el cobro del título valor otorgado por la Cooperativa COONFIE LTDA, determinado en el asunto, en ese orden, una vez terminado el proceso por pago total de la parte demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales, que son negados por el encargado de pago, en tanto solicita se atienda la facultad que le asiste para recibir en el término de endosatario.

Verificado el proceso, se tiene que efectivamente, existe terminación por pago total de la obligación, consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución a la demandante de los dineros que obran en el proceso y que a derecho correspondan, por lo anterior, estima procedente esta judicatura acceder al pago al endosatario, máxime cuando la entidad no se ha pronunciado en el cobro directo, dejando el trámite de endoso real y efectivo. Por lo anterior se cancelarán a nombre de la Abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA en la suma referenciada en el proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

ORDENESE el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso y que dieron origen a la terminación del proceso por pago total de la obligación al endosatario GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.480.346 de la Sierra, conforme a lo extendido en el endoso del título por la Cooperativa "COONFIE LTDA"

NOTIFIQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **072**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **25** de **agosto** de **2021**



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: en el presente proceso se suspendió la audiencia para ahondar en los alegatos presentados por los abogados de las partes.
Pase a Despacho para fijar fecha para continuar con la lectura de la sentencia No 35.
Sara Montenegro
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00625 00
Demandante: COOPERATIVA COASMEDAS
Demandado: FRANCISCO JULIAN CASTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 2038

En vista de la anterior constancia secretarial, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR COMO FECHA para CONTINUAR la audiencia del artículo 373 del CGP el día 28 de septiembre de 2021 a las 2:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán 24 de Agosto de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 072. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00019 00
Demandante: PAOLA ANDREA MARTINEZ
Demandado: CATALINA MARTINEZ Y OTROS
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No. 2039

Ha llegado a despacho el presente asunto dentro del cual se ordenó notificar a los herederos determinados de la señora CATALINA MARTINEZ DE MUÑOZ y en vista de que el día 20 de agosto de 2021, allegaron por el correo institucional escritos a nombre de los señores DORIS MUÑOZ MARTINEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ, PIEDAD SILVA MERTINEZ, YANETH MUÑOZ MARTINEZ y ARNEY MUÑOZ MARTINEZ, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

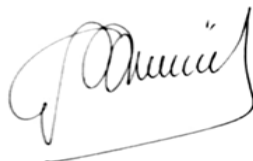
PRIMERO. TENER NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los señores DORIS MUÑOZ MARTINEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ, PIEDAD SILVA MERTINEZ, YANETH MUÑOZ MARTINEZ y ARNEY MUÑOZ MARTINEZ.

SEGUNDO. CORRASE TRASLADO de la totalidad del expediente para que DORIS MUÑOZ MARTINEZ, ROBERT ALEXANDER DELGADO MARTINEZ, PIEDAD SILVA MERTINEZ, YANETH MUÑOZ MARTINEZ y ARNEY MUÑOZ MARTINEZ contesten la demanda.

TERCERO: VENCIDO el termino para contestar la demanda ingrese a despacho para fijar fecha con el fin de continuar la audiencia del artículo 372 y 373 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán 24 de Agosto de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 072. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 2020 00147 00
Demandante: Fabián Andrés Idrobo y otros
Demandado: Catalina Idrobo y otros
Proceso: DIVISORIO

Auto Interlocutorio No. 2040

Ha llegado a despacho el proceso de la referencia dentro del cual está fijada fecha para controvertir dictamen para el día miércoles 25 de agosto de 2021, no obstante el despacho para esa fecha estará cerrado por cambio del titular del mismo.

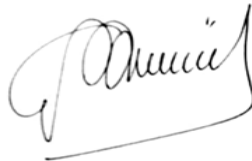
Por tanto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR COMO FECHA para CONTROVERTIR el dictamen pericial el día 06 de octubre de 2021 a las 2:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán 24 de Agosto de 2021, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 072. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaría
